

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto “Proyecto de Explotación Pozo Lastrero N°1”, Comuna de Angol.

RESOLUCION EXENTA N° (ver número y fecha digital en el costado izquierdo del documento)

Temuco,

VISTOS

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
- 4.- La Resolución Exenta N° 250 de fecha 13 de noviembre de 2013, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto Extracción de Áridos, en la comuna de Angol, presentado por Constructora Sierra Nevada S.A.
- 5.- La Resolución Exenta N° 264 de fecha 19 de julio de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto Explotación Pozo Lastrero N° 1 de la comuna de Angol, presentado por Constructora Sierra Nevada S.A.
- 6.- La Carta presentada por el Sr. Juan LuíS Gatica Ávila, en representación de Constructora Sierra Nevada S.A., con fecha 04 de junio de 2020, en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto “Proyecto de Explotación Pozo Lastrero N°1”, Comuna de Angol.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1.- Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i del D.S. N° 40/2012). Al respecto:

- Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5, D.S 40/2012):
- Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

1.2.- Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (art. 3° literal p del D.S. N° 40/12).

2.- Que, el proyecto consiste en una extracción de áridos desde un pozo lastrero dentro de un predio denominado Santa Ana con rol de avalúo 1462-43, comuna de Angol, de propiedad de la Constructora Sierra Nevada S.A., según consta en los antecedentes que se adjuntan.

El proyecto contempla la extracción de áridos desde una cantera ubicada en un predio particular. El proceso consiste en extraer de forma mecanizada el material árido, mediante el uso de una excavadora, material que será transportado por camiones tolva al sector de acopio que se encuentra fuera del emplazamiento del proyecto.

El proyecto presenta las siguientes características:

- a) Emplazamiento: el proyecto se emplaza en el predio denominado Santa Ana con rol de avalúo 1462-43 de la comuna de Angol, de 29 hectáreas, y que está ubicado en línea recta a 1,2 kilómetros al sur de la ciudad de Angol, predio al cual se accede a través de la ruta R-234 al llegar a la intersección con la ruta R-230.
- b) Volumen de extracción: El volumen total máximo de material árido a extraer será de 47.321 m³ de material removido (material de escarpe, material útil, material de rechazo y esponjamiento), lo que se realizará en un periodo de 12 meses, material que será procesado en el lugar. El régimen mensual de extracción será de 3.943,41 m³ de material removido (material de escarpe, material útil, material de rechazo y esponjamiento), en un período de operación de 12 meses, donde además y eventualmente, no se sobrepasará el volumen total de extracción a ejecutar y tampoco un máximo de 9.900 metros cúbicos mensuales.

- c) Superficie de extracción: La superficie del polígono de extracción del proyecto corresponde a 0,47 há. (4.700 m²) dentro de una superficie predial de 29 hectáreas. El polígono de extracción tiene las siguientes coordenadas UTM WGS84 Huso 18:

Punto	Este	Norte
V-1	702.887,34	5.810.877,59
V-2	702.885,59	5.810.915,61
V-3	702.777,52	5.810.951,69
V-4	702.765,36	5.810.913,52

- d) Extracciones anteriores: El proponente declara que existen extracciones de áridos ejecutadas anteriormente en el mismo predio por un volumen de 35.385 m³ de material removido.
- e) El proyecto no contempla la generación de residuos industriales líquidos durante su ejecución.
- f) Que, el polígono de extracción propuesto no se emplaza en un área o zona protegida para efectos del SEIA.

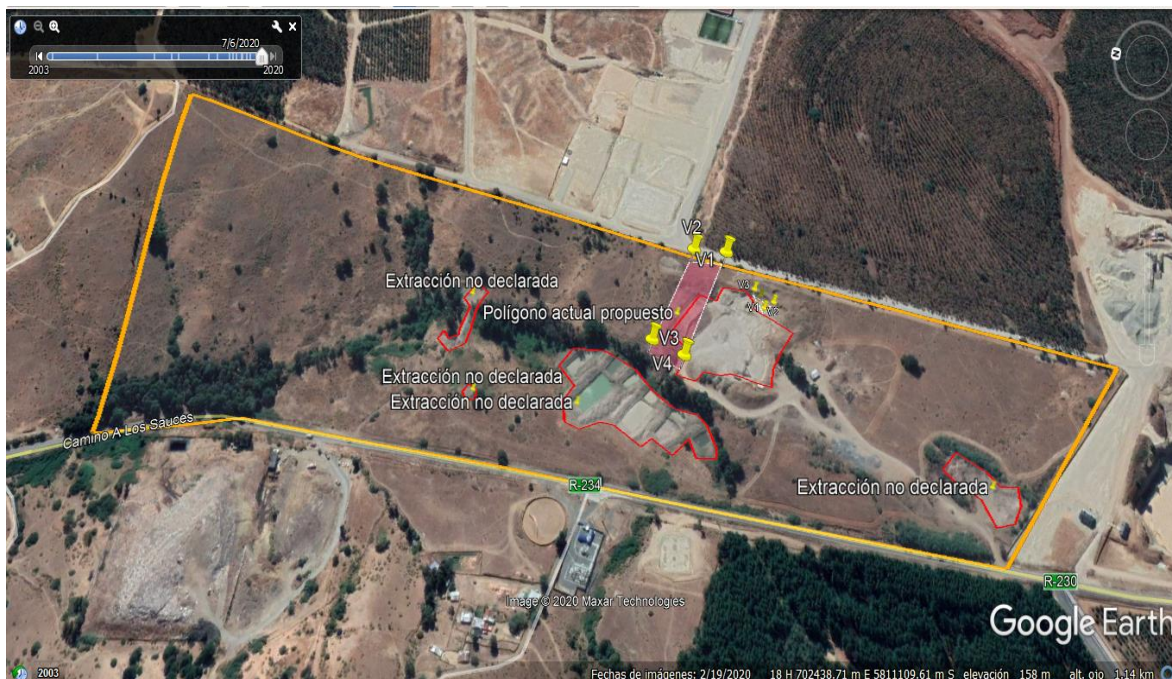
3.- Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, se debe tener presente que:

3.1.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 250 de fecha 13 de noviembre de 2013, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, se resolvió consulta de pertinencia del proyecto Extracción de Áridos, en la comuna de Angol, presentado por Constructora Sierra Nevada S.A., por un volumen de 65.000 m³ de material removido en una superficie de 1 hectárea aproximadamente.

3.2.- Que, por medio de la Resolución Exenta N° 264 de fecha 19 de julio de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, se resolvió consulta de pertinencia del proyecto Explotación Pozo Lastrero N° 1 de la comuna de Angol, presentado por Constructora Sierra Nevada S.A., por un volumen de 5.153 m³ de material removido en una superficie de 0,81 hectáreas aproximadamente.

3.3.- Que el proponente informa que las extracciones anteriores son de 35.385 m³ de material removido, lo que es equivalente a los antecedentes que presentó en la consulta de pertinencia resuelta por la Resolución Exenta N° 264/2018, no descartando la extracción que resta de lo informado en la Resolución Exenta N° 250/2013.

3.4.- Que, mediante la plataforma Google Earth se observa la existencia de otras extracciones materializadas dentro del predio y no informadas por el proponente, según da cuenta la siguiente imagen:



4.- Que, para poder determinar los volúmenes de extracción asociados al predio, necesariamente deben considerarse las consultas de pertinencias resueltas con anterioridad a la presente consulta, lo que implica que las extracciones previas consultadas a este Servicio, alcanzan a un volumen de 70.153 m³ de material removido en una superficie de 1,81 hectáreas aproximadamente, lo que sumado a la extracción propuesta en la presente consulta, resultaría en un volumen de extracción total equivalente a 117.474 m³ de material removido en una superficie total de 2,28 hectáreas aproximadamente, ello sin considerar aún las extracciones no declaradas

5.- De acuerdo a lo indicado precedentemente, el “Proyecto de Explotación Pozo Lastrero N°1”, Comuna de Angol, a juicio de esta repartición, se debe tener presente que de los antecedentes presentados por el proponente y los existentes previamente en este Servicio, se da cuenta que el proyecto cumple con los criterios establecidos en el literal i.5.1 del Art. 3 del D.S. 40/2012, RSEIA, toda vez que iguala o supera las magnitudes ahí señaladas.

6.- Que, según lo expuesto precedentemente,

RESUELVE

1º.- **DECLARAR**, que la iniciativa de inversión denominada “**Proyecto de Explotación Pozo Lastrero N°1**”, Comuna de Angol, presentada por el Sr. Juan Luis Gatica Ávila, en representación de Constructora Sierra Nevada S.A., **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra i) de la Ley N° 19.300 y artículo 3° literal i.5.1) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/BJJ/dus

Distribución:

- Sr. Juan Luíz Gatica Ávila
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA

